

LEY N.º 4493

Exclusión de las leyes n.ºs. 4.112 y 4.352, los aranceles de los escribanos del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los aranceles por honorarios de los escribanos del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que autorizan las escrituras que otorgan los mencionados setablecimientos, con referencia a bienes ubicados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, se registrarán por la Carta Orgánica y Reglamentos propios de cada uno de ellos, quedando así excluidos de las leyes números 4112 y 4352.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.

AURELIO F. AMOEDO.

José Villa Abrille.

ROBERTO UZAL.

Guillermo Fernández Guerrico.

La Plata, octubre 24 de 1936.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

AURELIO F. AMOEDO.

CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil cuatrocientos noventa y tres (4.493).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 863, 2.601, 4.112 y 4.352.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: diciembre 17 de 1935.

Despacho de Comisión: abril 21 de 1936.

Moción de postergación de su consideración: abril 22 de 1936.

Despacho de Comisión: septiembre 8 de 1936.

Sanción en general y en particular: septiembre 15 de 1936.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Negocios Constitucionales: septiembre 23 de 1936.

Despacho de Comisión: septiembre 30 de 1936.

Sanción en general y en particular: octubre 14 de 1936.